



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Viernes, 10 de diciembre de 1965

Núm. 283

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

ciencias

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL d
tumbre, donde perm...

Los señores Secreta... Bajo su más estrecha responsabi...
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados cuidadosamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.703

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección Primera de la Comisaría Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 4 de noviembre de 1965 (referencias: expediente 12944, control 6140), me dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por don Luciano Rubio Catalán, en el cual manifiesta su renuncia a un aprovechamiento de aguas del río Jalón, en término municipal de Terrer (Zaragoza).

Antecedentes: Por resolución de 3 de septiembre de 1960 se dispuso en el apartado segundo ordenar la inscripción de un aprovechamiento del río Jalón, mediante el azarbe del "Cerezo o del Molino" y la acequia de la margen izquierda llamada "Molinar o del Molino".

Entre las características figuraba un caudal de 600 litros por segundo, para accionar el molino de doña Inocencia Germán Ochotorena y un caudal de 224 litros por segundo para el riego de la Comunidad de Regantes de Terrer.

El peticionario ha presentado un escrito en el que manifiesta que es propietario del molino harinero que pertenecía a don Inocencio, el cual se encuentra derruido hace ya varios años, presentando asimismo, a petición de la Comisaría, título notarial acreditativo de la propiedad del molino de referencia, del que figura en

el expediente una copia cotejada por el Servicio.

El Ingeniero encargado informa favorablemente a la petición del desestimiento, proponiendo, en consecuencia, que se modifique la inscripción efectuada de manera que se suprima en ella cuanto al molino se refiere.

La Abogacía del Estado informa entendiendo que el interesado deberá presentar su renuncia mediante comparecencia personal en la Comisaría o ante Notario.

El peticionario ha presentado título notarial con que cumplimenta el requisito prescrito por la Abogacía del Estado.

Por Orden de 13 de diciembre de 1963 se resolvió dar vista del expediente a la Comunidad de Regantes de Terrer a fin que se diese cumplimiento a lo prescrito en el art. 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comisario Jefe de Aguas del Ebro informa que en cumplimiento de lo ordenado se efectuó la correspondiente comunicación a la Comunidad interesada, figurando en el expediente el acuse de recibo, pero sin que en el plazo concedido haya hecho aquélla uso de su derecho.

Consideraciones:

El expediente está bien tramitado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Ha sido cumplida la prescripción señalada por la Abogacía del Estado.

Los informes emitidos son favorables al desestimiento.

Debe ser efectuada la modificación de la segunda de las inscripciones a que se refiere la Orden de 3 de septiembre de 1960.

En rigor, procede transferir el aprovechamiento del molino al peticionario y seguidamente aceptar su desestimiento, con modificación de la inscripción existente.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección correspondiente y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transferir el aprovechamiento del molino, a que se refiere la segunda inscripción ordenada por resolución de 3 de septiembre de 1960, a don Luciano Rubio Catalán y su esposa, doña Isabel Gómez García.

2.º Admitir la renuncia de dichos señores al aprovechamiento en cuestión.

3.º Modificar la referida inscripción, que quedará redactada del modo que sigue:

Nombre del usuario. — Comunidad de Regantes de Terrer (Zaragoza).

Corriente de donde se deriva el agua. — Río Jalón, mediante el azarbe del Cerezo o del Molino y la acequia de la margen izquierda llamada "Molinar o del Molino".

Término municipal donde radica la toma: Ateca (Zaragoza).

Volumen de agua utilizada. — Doscientos veinticuatro litros por segundo para riego de la Comunidad de Regantes de Terrer.

Objeto del aprovechamiento. — Riego de 224,06 hectáreas.

Título en que se funda el derecho. — Prescripción acreditada por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Terrer, aprobadas por la Real Orden de 6 de marzo de 1894.

Observaciones:

1.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.ª No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de disminución.

3.ª Su buena conservación y explotación están bajo inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias, en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta de los usuarios, que quedan asimismo obligados al canon de regulación o mejora del caudal que se imponga por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida de este aprovechamiento, canon que será revisible en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Sección del Ilmo. señor Director general, lo comunica a usted a sus efectos".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1965.
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 5.730

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

Renovación de Juntas municipales

Por el presente se confirma y se reitera telegrama cursado a todas las Juntas municipales del Censo Electoral, que dice:

"Ordenado por la legislación vigente en materia electoral que las Juntas del Censo se renovarían cada dos años, y terminando su misión las actuales el próximo día 31 de diciembre, pues deben constituirse las

nuevas el día 2 de enero y remitir inexcusablemente y al día siguiente certificado del acta de dicha reunión constitutiva,

Se advierte a todas las Juntas municipales la obligatoriedad de llevar a cabo los trámites establecidos en el artículo 11 y 12 de la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables, y, entre ellas, especialmente el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1945, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de octubre del indicado año, y cuyo artículo 2.º, párrafo 3.º, modifica la constitución de las Juntas".

Zaragoza, 29 de noviembre de 1965.
El Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, (ilegible).

* * *

Como orientación que facilite el cumplimiento del anterior telegrama sobre renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral, se reproduce la circular publicada en 1961, cuyo texto literal dice:

Circular

Debiendo procederse en 2 de enero del año próximo a la constitución de las Juntas municipales del Censo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral vigente, se reitera a los señores Presidentes de dichas Juntas municipales el exacto cumplimiento, a tal objeto, de las normas siguientes:

Primera. Conforme al art. 11 de la Ley Electoral y demás disposiciones dictadas, en cuanto señalan y previenen la composición de las Juntas municipales, éstas se constituirán bajo la presidencia del Juez municipal, comarcal o de paz, en su caso, con seis vocales propietarios y otros tantos suplentes.

El primero de esos seis vocales propietarios que deberá designarse será el Concejal del Ayuntamiento de más edad (y no el que hubiera obtenido mayor número de votos), de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, correspondiéndole asimismo desempeñar el cargo de Vicepresidente primero de la Junta.

No cabe, por tanto, limitar la designación del Concejal al cargo de Vicepresidente de la Junta. Conforme al número 1.º del apartado correspondiente del artículo 11 de la Ley, el Concejal forma parte de la Junta como vocal y, por tanto, debe ser designado para este cargo junto con los cinco restantes, independientemente

de que, además, desempeñe el de Vicepresidente 1.º que por ministerio de la Ley le corresponde.

Segunda. Al efectuar la designación de tales vocales propietarios debe hacerse constar el concepto por el que se designa a cada uno de ellos (concejal, funcionarios y jubilados, oficiales del ejército, representantes de gremios, etc.).

Tercera. Los vocales propietarios serán sustituidos por otros tantos suplentes, es decir, que deben designarse también seis suplentes dentro de las categorías respectivas.

Cuarta. A los efectos del apartado 4.º de la Ley Electoral se entenderá por "gremios industriales" solamente los formados por un mismo grupo industrial con fines contributivos o fiscales. Si tales gremios no existiesen, o no llegasen a dos en la localidad, la representación habrá de recaer en los elementos de organismos sindicales.

Quinta. Por comunicación recibida de la Junta Central del Censo Electoral, fecha 14 de diciembre de 1959, se dispuso que con carácter puramente subsidiario, a falta de personas idóneas para desempeñar el cargo de vocales en representación de los Gremios, Sindicatos, Hermandades, etc., o no existir éstos en la localidad, se designarán los que resulten ser mayores contribuyentes, para completar las Juntas.

Por tanto, las Juntas deberán quedar constituidas en la forma siguiente:

Presidente: Juez municipal (comarcal o de paz).

Vocales propietarios: Seis.

1.º Un Concejal (el mayor de edad, excluidos el Alcalde y los Tenientes), que desempeñará al propio tiempo la Vicepresidencia 1.ª de la Junta.

Un suplente por el mismo concepto.

2.º Un Jefe u oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire retirado, o, a falta de ellos, el funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado o de la Provincia que residan en el término municipal, sin imposibilidad física o moral, prefiriendo a los de mayor antigüedad. En su defecto, el Exjuez municipal más antiguo.

Un suplente por el mismo concepto.

3.º Dos representantes de los Sindicatos o Hermandades industriales, agrícolas o de artesanía, si existen, y sin carácter excluyente a favor de ninguna de ellas, o por dos mayores contribuyentes.

Dos suplentes por tal concepto.

4.º Dos Presidentes o Síndicos de Gremios industriales del municipio o

entidades u organismos que, en la actualidad, los hayan sustituido. Y en el caso de no existir o de no llegar a dos las asociaciones gremiales o entidades referidas, se sustituirán, asimismo, por la representación de los Sindicatos, o Hermandades, en la forma indicada, o por dos mayores contribuyentes.

Dos suplentes por el mismo concepto.

En el propio acto de la Junta elegirá entre sus vocales el que deba desempeñar el cargo de Vicepresidente segundo de la misma; y designará el local donde habrán de celebrarse las reuniones, haciendo constar, necesariamente, uno y otro extremo en el acta que se extienda.

Finalmente, si dentro de las categorías respectivas no existiera quien reuniera las condiciones o circunstancias expresadas para desempeñar el cargo de vocal, o no se lograra el número suficiente para cubrir los de vocales propietarios y suplentes, deberá constituirse de todos modos la Junta sin ellos; pero haciendo constar expresamente en el acta el motivo o circunstancia determinante de la obligada omisión del nombramiento a que se refiere.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión que se celebre, deberá remitirse el correspondiente testimonio del acta de la misma a esta Junta Provincial.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se comunica a los efectos expresados.

Núm. 5.746

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia:

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1371 de 1965, seguido a instancia del organismo acreedor, contra la empresa Luis Lozano ("Sala Cosmos"), por débitos de multa, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

El derecho de traspaso del local que ocupa la empresa en los bajos de calle Coso, 64. Valorado en pesetas 400.000.

Dicha subasta es única y se celebrará, en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día 18 de diciembre, a las once de su mañana, debiendo depositar los li-

citadores que lo deseen, para intervenir en la misma, en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja General de Depósitos, el 10 % de la tasación.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que la adjudicación se hará al mejor postor que alcance el 50 % de la tasación en primera licitación y deposite en el acto el 20 % del precio de la misma, o, en caso de no haber postor en primera licitación, al mejor postor de la segunda, que se celebrará a continuación sin sujeción a tipo.

2.ª Que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.ª Que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, destinándolo, durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.768

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en ejecutoria de la causa número 8 de 1963, sobre lesiones, contra Antonio Mendoza Mendoza, del que se ignoran su domicilio y actual paradero, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", comparezca en este Juzgado para notificación de la sentencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Valentin Sama.

Núm. 5.638

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 4 de los de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria dimanante del sumario número 111 de 1965, sobre quebrantamiento de condena, contra Francisco Ruiz Solana, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de hacer saber a dicho procesado que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, de fecha 9 de noviembre de 1965, se le condena a la pena de cuatro meses y un día de arresto menor, a las accesorias, costas y tasas.

Y para que sirva de notificación al penado Francisco Ruiz Solana, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 5.778

A T E C A

Don Rafael Villamana Arbán, accidental Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el sumario instruido por este Juzgado al número 18 de 1965, sobre abandono de familia, se cita por medio del presente al inculcado Máximo Gregorio Garcia, de 28 años, casado, panadero, hijo de Aurelio y de Paula, natural de Sestrica (Zaragoza) y residente en Francia, a donde se marchó a trabajar, domiciliado en Issy les Moulineaux (Seine), 22 bis, rue du Docteur Viullieme, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez de instrucción accidental, Rafael Villamana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.580

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de expediente de dominio a instancia de don Francisco Ferrández Campos, vecino de esta villa, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente

Casa y corral en el barrio de la Llana, parcela señalada con el número 38, de 250 metros cuadrados, que linda: por derecha entrando, con Mariano Sierra; izquierda, Martina Madrazo y Andrés Larrodé, y espalda, Santos Pardo.

Corresponde dicha finca al solicitante por compra a don Nemesio Carenas Ramos, que éste a su vez la compró al Muy Ilustre Ayuntamiento, sin que figure amillarada a nombre de ninguno.

En providencia de esta fecha se ha acordado convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación pretendida, para que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente, alegando lo que al derecho de cada uno convenga, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Ejea de los Caballeros a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Jaime Támara.— El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.681

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don

Baltasar Atrián Villanueva, fallecido en estado de soltero, en esta villa, el día 4 de mayo de 1965, a instancia de su hermana doña Purificación Atrián Villanueva, quien reclama su herencia para sí y para sus hermanos Julio y Felicidad Atrián Villanueva, y en providencia de esta fecha he acordado llamar por medio del presente a todos a quienes se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que en plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado formulando alguna reclamación, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez de primera instancia, Jaime Támara.— El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.647

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancias del Procurador don Luis Sanz Alvarado, en nombre de don Jacinto Serrano Francés, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Campo sito en el término municipal de Tauste, partida de "Gallope", de 1-60-98 hectáreas. Linda: Norte, José-María Emperador; Sur, Arsenio Pallarés; Este, Pedro Serrano, y Oeste, Virgilio Marquina.

En providencia de esta fecha he acordado citar, por medio del presente, y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación pretendida para que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente de mención alegando lo que al derecho de cada uno convenga, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Jaime Támara.— El Secretario judicial, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.779

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, frutas, leche, etcétera), para el mes de enero próximo, se celebrará convocatoria el día 14 del actual, a las once treinta horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 21, a la misma hora.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1965. El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.780

HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS DE MADRIZ Y CENTEN DE SOBRADIEL

Junta general ordinaria

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Hermandad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el salón de actos del Ayuntamiento de Sobradriel, el día 9 de enero de 1966, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, con el número cualesquiera de asistentes que concurran a la misma, y teniendo en cuenta el siguiente

Orden del día

Primero. Aprobación, si procede, del presupuesto de gastos o ingresos para el ejercicio económico del año 1966.

Segundo. Renovación de cargos en el Sindicato y Jurado de Riegos.

Tercero. Propuestas que lleve el Sindicato.

Sobradriel, 2 de diciembre de 1965. El Juez Mayor de la Hermandad. Por autorización: El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones